

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 022
(27 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION POR INDEXACION DE LOS COSTOS TARIFARIOS PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O INTERCONEXION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, se encuentra facultada a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.
3. Que de conformidad con el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado compilada en el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021.
4. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
5. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

| | | | | | |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA 11/02/2020 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 11/02/2020 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

6. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
7. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
8. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio".
9. Que la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS tiene contratos de suministro de agua potable y/o interconexión del servicio público domiciliario de acueducto vigentes desde mayo 2017, con indexaciones a la tarifa conforme al artículo 125 de la ley 142 de 1994.
10. Que el artículo 125 de ley 142 de 1994 establece que ..." Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula..." que para el caso el índice es el IPC.
11. Que hasta el mes desde diciembre de 2020 a noviembre de 2022 se ha acumulado una variación del Índice de Precios al Consumidos IPC en un total de 17.99%.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización de los costos tarifarios (Costo Medio de Administración y Costo Medio de Referencia) por indexación para los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión del servicio público domiciliario de acueducto vigentes, en un 17.99% correspondiente a la variación del IPC acumulado hasta el mes de noviembre de 2022.

Parágrafo: La aplicación de los costos aprobados se realizará a partir de la facturación del consumo de diciembre de 2022.

| | | | | | |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA 11/02/2020 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 11/02/2020 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 24/02/2020 |
|---|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

| | | |
|--|----------------------------|------------------------------|
|  | ACTO ADMINISTRATIVO | Código: GPI-SG.CDR01-103.F10 |
| | | Versión: 3.0 |
| | | Página 3 de 3 |

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la actualización del Costo Medio de Administración en SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.154,51) MCTE a pesos de noviembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la actualización del Costo Medio de Referencia m3 en MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.175,89) MCTE, a pesos de noviembre 2022.

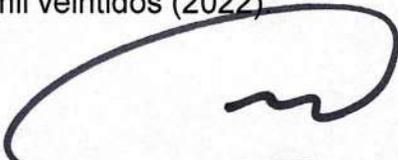
Parágrafo: Los costos aprobados solo aplica para los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión del servicio público domiciliario de acueducto vigentes.

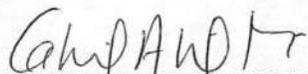
ARTÍCULO CUARTO: DEBER DE INFORMACIÓN. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el articulado anterior del presente acuerdo, la Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deberá publicarse en la página web de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)


Dr. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
PRESIDENTE


GABRIEL ABRIL ROJAS
SECRETARIO

Proyectó: Yamile Susana Galvis / Contratista oficina Planeación
 Mayra Alejandra Becerra / Prof. Área económica y estadística
 Revisó aspectos Jurídicos: Liliána Vera – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
 Aspectos de planeación: Cesar Rueda / Jefe de Planeación Institucional
 Aspectos comerciales: Maria Fernanda Mendez / Director comercial

| | | | | | |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA 11/02/2020 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 11/02/2020 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 24/02/2020 |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condelloria
 Sede Administrativa